



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0011-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana, 17 de enero del 2024.

VISTO:

El Expediente n° 039549 de fecha 28/11/2023 presentado por el administrado Conde Viera Carlos Augusto con DNI n° 44876287, Informe n° 073-2023-MPS/GTSVYTP-SGTP-JCS de fecha 18 de diciembre de 2023, Informe n° 447-2023/MPS-GTSVYTP-SGTP de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley n° 27972 en su Art. 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y **derechos**, conforme a ley.

Que, en ese sentido, el Art. 69 de la Ley antes citada, señala que “son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y **derechos** creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)”.

Que, en ese aspecto, el Art. 70 señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el D.L n° 776, Ley de Tributación Municipal en su Art. 68, señala que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad”.

Que, referente a la deuda generada, por razón de deuda por emisión de tarjetas de circulación, esta corresponde a una tasa o un derecho conforme a la Ley de Tributación Municipal, por lo que en ese aspecto de conformidad con el Art. 70 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades debe aplicarse la prescripción señalada en el Código Tributario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, la Norma II del Código Tributario D.S n° 135-99-EF : ÁMBITO DE APLICACIÓN Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, el TUO del Código Tributario D.S n° 135-99-EF, en su Art. 43 señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.



Que, con Expediente n° 039549 de fecha 28/11/2023 el administrado Conde Viera Carlos Augusto con DNI n° 44876287, el administrado cita el Art. 338 del RETRAN para solicitar prescripción de deudas por concepto de Tarjetas de Circulación desde el año 2011 hasta el año 2016.

Que, con Informe n° 073-2023-MPS/GTSVyTP-SGTP-JCS, el técnico administrativo, adscrito a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, señala que, desde antes del 2017, estas deudas se generaban de manera masiva a solicitud de la Subgerencia de Transporte y que actualmente no se viene solicitando por no tener respaldo o asidero legal.

Que, con Informe n° 447-2023/MPS-GTSVyTP-SGTP la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, indica que no se cuenta con una interrupción del plazo, por lo que corresponde atender la baja de la deuda generada por Tarjetas de Circulación de los años 2011 al 2016 a nombre del administrado Conde Viera Carlos Augusto con DNI n° 44876287 con código de contribuyente n° 61866.

En ese sentido teniendo en cuenta las facultades establecidas en los documentos de gestión, esta Gerencia se decide lo siguiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la prescripción de la deuda producida por emisión de **TARJETAS DE CIRCULACIÓN, CONSTATAción DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

CARACTERÍSTICAS TCVM, RLA6MESES TN-EMI a nombre de Conde Viera Carlos Augusto con DNI n° 44876287 con código de contribuyente n° 61866.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR DE BAJA en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal a la deuda producida por el concepto señalado en el artículo primero, remitiendo la presente Resolución a la Subgerencia de Transporte Público para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO, para que proceda conforme a sus derechos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
KSV


Keelman Hernán Saavedra y Langos
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO